**SCI-364-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **23 de mayo de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3071, Artículo 7, del 23 de mayo de 2018. Autorización al señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado para que realice gestiones para apoyar e impulsar una reforma del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que facilite la creación de empresas, sociedades, empresas auxiliares académicas y tecnológicas y la participación en ellas** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Los Artículos 18 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, señalan:

*“Artículo 18 Funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*u.* *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

*Artículo 26*

*Son funciones del Rector:*

*…*

*b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional*

*…”*

1. El Artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Artículo 5°. Podrá ofrecer bienes y servicios dentro de los campos de actividad que sean objeto de sus carreras profesionales, directamente o mediante sociedades en las que ejerza el control mayoritario y que podrán formar con establecimientos u organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros. A este efecto se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades con el Instituto.*

*La constitución de sociedades deberá ser aprobada por el Consejo Director del Instituto, por dos tercios de sus votos, y autorizada por la Contraloría General de la República, quien además fiscalizará la actividad de éstas”.*

1. La Política General No. 11 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, indica lo siguiente:

*“Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros”.*

1. La Ley No. 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico dice, en los Artículos 93 y 94, lo siguiente:

*“Artículo 93.*

*Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.*

*Artículo 94.*

*Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 2940, Artículo 9, del 30 de setiembre de 2018, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

***“CONSIDERANDO QUE:***

1. *Los instrumentos de transferencia conocimiento científico y tecnológico desde la universidad, se pueden dividir entre otros en: proyectos de Investigación y Desarrollo, programas y proyectos de extensión, capacitación, licenciamientos tecnológicos de cualquier forma de propiedad intelectual y creación de empresas.*
2. *La creación de empresas puede tomar diversas modalidades, dentro de ellas las empresas auxiliares académicas (mejor conocidas como spin off) entendidas como: Empresas que nacen en el seno de las universidades o centros de investigación con el fin de trasladar el conocimiento generado producto de su investigación a aplicaciones prácticas en una empresa.*
3. *La generación de empresas auxiliares académicas requiere de un entorno propicio dentro de la universidad que permita su impulso y la participación, conjunta o no, de funcionarios, estudiantes o graduados de la universidad.*
4. *Las empresas auxiliares académicas transfieren conocimiento y experiencia al mundo empresarial y constituyen una estrategia complementaria que mejora la comunicación entre la universidad, el mercado y la sociedad. Son fuentes de creación de nuevos y mejores empleos y permiten articular los emprendimientos, las incubadoras y los parques tecnológicos.*
5. *Las empresas auxiliares académicas son una fuente potencial de recursos sanos y frescos para la Universidad y deben permitir las alianzas y la coinversión público-privada con fundamento en la explotación de activos de propiedad intelectual de titularidad conjunta o exclusiva de la universidad considerando el impulso a la innovación tecnológica y vinculada directamente con los sectores productivos o emergentes del país.*
6. *En el marco jurídico nacional, estas empresas se fundamentan en la Ley No.7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Artículo 93 y 94.*

***Artículo 93:***

*“Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República”*

***Artículo 94.-***

*“Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares”*

1. *En el marco jurídico institucional, tanto en la Ley Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como en el Estatuto Orgánico, se facultan al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para constituir este tipo de empresas, cuando dicen:*

*Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

***“Artículo 1.-***

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*

***Artículo 5***

*Podrá ofrecer bienes y servicios dentro de los campos de actividad que sean objeto de sus carreras profesionales, directamente o mediante sociedades en las que ejerza el control mayoritario y que podrán formar con establecimientos u organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros. A este efecto se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades con el Instituto.*

*La constitución de sociedades deberá ser aprobada por el Consejo Director del Instituto, por dos tercios de sus votos, y autorizada por la Contraloría General de la República, quien además fiscalizará la actividad de éstas.*

***Estatuto Orgánico en el Capítulo 3 Régimen Económico:***

***Artículo 132***

*Las fuentes de financiamiento del Instituto son:*

1. *La subvención estatal establecida en la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales*
2. *La renta producida por sus activos*
3. *El producto de la venta de sus bienes y servicios*
4. *El cobro de tasas, derechos, patentes, venta de papel sellado y especies del Instituto*
5. *Los ingresos provenientes de préstamos, ayudas y subvenciones*
6. *Las donaciones aceptadas por el Consejo Institucional*
7. *Los fondos provenientes de convenios aceptados por el Consejo Institucional*
8. ***Las utilidades generadas por las empresas de su propiedad*** *(el resaltado no es del original)*
9. *Otras formas de ingresos no contemplados en este Artículo y aprobados por el Consejo Institucional”.*
10. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2505, Artículo 14, del 22 de marzo del 2007, acordó “Creación de Comisión Especial para la definición del Modelo de Empresas Auxiliares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que dice:*

***“ACUERDA:***

1. *Crear la Comisión Especial**para la definición del Modelo de Empresas Auxiliares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que realice el estudio respectivo para determinar la viabilidad técnica y el marco reglamentario necesario para la conformación y operación de empresas auxiliares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
2. *Solicitar a la Comisión que con base en los resultados del estudio señalado en el inciso a., presente a más tardar en el mes de octubre de 2007, la propuesta del protocolo a seguir para la creación y fiscalización de las empresas auxiliares, así como la definición del marco operativo y regulatorio para asegurar la adecuada conducción y la marcha de las mismas”.*
3. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2545, celebrada el 14 de febrero de 2008, conoció la nota sin referencia con fecha de recibido 5 de febrero del 2008, suscrita por la Sra. Sonia Vargas y el Sr. Juan Carlos Carvajal, dirigido a la Máster Sonia Barboza, Integrante del Consejo Institucional, en el cual remiten el resumen de las actividades de la participación en la Comisión Especial para la definición del Modelo de Empresas Auxiliares en el ITCR.*
4. *La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 634 celebrada el 11 de agosto de 2015, recibe al MCM. Juan Carlos Carvajal, a la M.Sc. Silvia Hidalgo y a la M.Sc. Grettel Ortiz, quienes hacen la presentación de Empresas Auxiliares.*

*En esta misma reunión el señor Juan Carlos Carvajal comentó que tuvieron una reunión en el Centro de Investigaciones de Biotecnología, a raíz de una visita que hizo la señora Paulina Ramírez, Diputada de la Provincia de Cartago, quien coordinó con otras personas de la Cámara de Industrias, Cadexco y sector empresarial, explicó que la reunión la solicitó porque ella venia llegando de una gira por España y venía impresionada por el modelo de universidades y empresas (Spin off).*

*Se comentó que en el TEC, el Consejo Institucional ya había iniciado con algunas acciones en este tema, pero se interpusieron obstáculos en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en su momento las opciones que se dieron eran de intentar cambios en la normativa; actualmente persiste interés en reactivar el tema.*

1. *La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 643 celebrada el 17 de setiembre de 2015, retoma el tema, se revisa la propuesta presentada por el señor Tomás Guzmán, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, se discute y se dispone elevar propuesta al pleno en sesión del 23 de setiembre de 2015.*

***POR LO TANTO:***

1. *Si bien la Ley No. 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico nos faculta para poder tener empresas auxiliares o propias, la redacción del artículo No 5, de la LEY ORGANICA DEL ITCR, nos limita a generar empresas o sociedades únicamente de naturaleza pública bajo los siguientes dos esquemas:*

* *Empresa pública propiedad 100% del ITCR*
* *Empresa pública en asocio con entidades públicas manteniendo el control mayoritario*

1. *Bajo este mismo artículo no es factible la asociatividad o coinversión con el sector privado en sistemas de joint-venture o spin off, sociedades anónimas u otros tipos de acuerdo a los diferentes tipos de asociaciones.*
2. *Para lograr generar empresas auxiliares en la Institución se debe modificar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

***SE ACUERDA:***

1. *Conformar una Comisión Especial para que redacte una propuesta de cambio a la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se gestione una reforma en la misma, que permita hacer viable la creación de Empresas con participación de capital privado, deberán entregar la propuesta el 7 de diciembre del 2015.*
2. *Integrar la Comisión, con las siguientes unidades de la Institución:*

* *Un representante del Consejo de Docencia*
* *Un representante de la Asesoría Legal del ITCR*
* *Un representante del Centro de Vinculación, quien coordina*
* *Un representante nombrado por la Federación de Estudiantes del Tecnológico*
* *Un representante de la Federación de Egresados Profesionales del Tecnológico”*

1. En la Sesión Ordinaria No. 2976, realizada el 08 de junio de 2016, se recibe el oficio VINC-055-2016, suscrito por el MCM. Juan Carlos Carvajal, Coordinador de la “Comisión Especial para que redacte una propuesta de cambio a la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, al que se adjunta el Informe Final en respuesta a la misión encomendada, según acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión No. 2490 artículo 9 del 30 de setiembre del 2015.
2. El Diputado Ing. Luis Fernando Chacón Monge ha presentado a la corriente legislativa el Proyecto No. 20816, titulado “Reforma al artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la creación de empresas, sociedades, empresas auxiliares académicas y tecnológicas”.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Visión del Instituto Tecnológico, establece que *“El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la sólida formación del talento humano, el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico-tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales a la edificación de una sociedad más solidaria e inclusiva; comprometida con la búsqueda de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente”.*
2. Las empresas y otras figuras asociativas que surjan como consecuencia de la labor investigadora, realizada en la Institución están llamadas a cumplir un papel sustancial en el cambio del modelo productivo local, regional y nacional. Además, suponen una contribución muy relevante de la universidad a la sociedad, a la vez que pueden servir para obtener beneficios y retornos económicos, que sean reinvertidos en la propia Institución, para sustentar su labor académica
3. Los instrumentos de transferencia de conocimiento científico y tecnológico desde la universidad se pueden dividir entre otros en: Proyectos de investigación y Desarrollo, programas y proyectos de extensión, capacitación, licenciamientos tecnológicos de cualquier forma de propiedad intelectual y creación de empresas y sociedades, entre otros
4. La creación de empresas puede tomar diversas modalidades, dentro de ellas las empresas auxiliares académicas (también conocidas como *spin off*) entendidas como empresas que nacen en el seno de las universidades o centros de investigación con el fin de trasladar el conocimiento generado, producto de su investigación y de aplicaciones prácticas en una empresa.
5. La iniciativa del Proyecto 20.816, “Reforma al Artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la creación de empresas, sociedades, empresas auxiliares académicas y tecnológicas”, es congruente con la visión institucional y con el espíritu emprendedor que ha permeado a la Institución y a la vez, abre mayores posibilidades para fortalecer y ejecutar diversas modalidades de transferencia de tecnología.

**SE ACUERDA:**

1. Manifestar interés en que se reforme el Artículo 5º de la “Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que se facilite la creación y participación en empresas, sociedades, empresas auxiliares académicas y tecnológicas.
2. Autorizar al señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado para que realice las gestiones necesarias, para promover la Reforma del Artículo 5 de La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 5°. -*

*El Instituto Tecnológico queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, igualmente queda habilitada y autorizada para crear y participar en fundaciones, empresas, y sociedades de cualquier naturaleza. Para lo cual deberá contarse con la aprobación previa del Órgano Director Superior, por al menos dos tercios de sus votos.*

*Se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades y empresas con el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

1. Solicitaral señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado, mantener informado al Consejo Institucional de toda de gestión y de los logros obtenidos, así como a la Comunidad Institucional.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

***PALABRAS CLAVE: Reforma – Artículo 5 – Ley Orgánica ITCR***

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

**MCM. Juan Carlos Carvajal, Coordinador de la “Comisión Especial para que redacte una propuesta de cambio a la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

ars